

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Acuerdo de aprobación de precios públicos por la prestación del Servicio de Aula de Música.

Adoptado por la Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2009 el siguiente acuerdo de aprobación de precios públicos por la prestación del servicio de Aula de música, se procede a su publicación:

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre precios públicos por la prestación del servicio de Aula de música, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Infraestructuras, Medio Ambiente, Economía y Hacienda, una vez debatido el asunto adopta, por unanimidad de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Modificar el Anexo III de la Ordenanza de precios públicos por la prestación del servicio de Aula de música, con la siguiente redacción:

ANEXO III

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

AULA DE MÚSICA

Tarifas

La tarifa básica por alumno y actividad es:

- Música y movimiento I y II (de 5 y 6 años): 210,00 euros.
- Música y movimiento III y IV: 347,00 euros.
- Formación musical básica: 347,00 euros.
- Formación de instrumento: 210,00 euros.
- Música moderna: 347,00 euros.

Alumnos empadronados en el municipio, gozarán de tarifas reducidas, en base al artículo 4.c.3) de la Ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios municipales:

- Música y movimiento I y II (de 5 y 6 años): 110,00 euros.
- Música y movimiento III y IV :125,00 euros.
- Formación musical básica: 125,00 euros.
- Formación de instrumento: 110,00 euros.
- Música moderna: 125,00 euros.

Para el coro se establece una tarifa de 15,00 euros para todas las personas que no estén matriculadas en ningún ámbito de formación del Aula de música.

Las familias empadronadas que deseen inscribir:

- A un segundo miembro gozarán de una reducción de un 20% de la tarifa mayor a aplicar.
- A un tercer miembro gozarán de una reducción de un 40% de la tarifa mayor a aplicar.

Así mismo, aquellos alumnos cuyas aptitudes y capacidad para la música sean demostrables al final del curso con la nota máxima recibirán una bonificación de un 80% en la tarifa del curso siguiente.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las tarifas una vez aprobadas.”

Santa Cruz de Bezana, 20 de agosto de 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.
09/12770

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Acuerdo de aprobación de precios públicos por la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano.

Adoptado por la Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2009 el siguiente acuerdo de aprobación de

precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano, se procede a su publicación:

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Infraestructuras, Medio Ambiente, Economía y Hacienda, una vez debatido el asunto adopta, por unanimidad de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar los precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano:

ANEXO VIII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Tarifas

Tarifa básica: 6,95 euros/viaje.

En base al artículo 4.c.3) de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios municipales, la tarifa básica se reducirá al ser una actividad de interés público:

Tarifa reducida: 0,70 euros/viaje. IVA incluido.

Tarifa reducida: 3,50 euros/10 viajes. IVA incluido.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las tarifas una vez aprobadas.”

Santa Cruz de Bezana, 20 de agosto de 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.
09/12771

ENTIDAD LOCAL MENOR DE FONTECHA

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Aprovechamiento de Pastos.

El Concejo Abierto del pueblo de Fontecha (Ayuntamiento de Campoo de Enmedio) Cantabria, por medio de la presente Ordenanza, pretende regular acorde con los usos actuales y la legislación vigente en la materia, el uso y disfrute de las zonas de pastoreo en régimen común, en el monte de utilidad pública número 193 conocido como Bustio y Lodar, así como terrenos o fincas pertenecientes a la localidad en las cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario, se vienen aprovechando los pastos por el ganado del lugar. Con la presente Ordenanza se persigue un mejor aprovechamiento y una explotación racional de los pastos y el beneficio del bien común, sin perjuicio del mantenimiento de los derechos adquiridos por los vecinos, tratándose de evitar la existencia de cualquier circunstancia fraudulenta o contraria al bien común que pudiera darse en torno a los derechos de uso y disfrute de los pastos y bienes comunales. La Entidad Local Menor, sin pérdida ni renuncia a las facultades dispositivas y normativas que les son innatas asume el compromiso de convocar al pueblo a Concejo Abierto, siempre que sea oportuno, para deliberar sobre las cuestiones referentes a la presente Ordenanza, pudiendo ser vinculantes al resultado de las deliberaciones.

NORMATIVA

Artículo 1.- Ámbito personal.

1) Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos todos los vecinos del pueblo con explotación ganadera, entendiéndose por vecinos a los efectos de la presente Ordenanza a aquellos empadronados en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, dentro del pueblo de Fontecha siempre que:

a) Sean titulares de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales, dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Tengan casa abierta durante al menos, 180 días al año.

c) Se dediquen profesionalmente a la ganadería, aunque no sea como actividad principal.

d) Hayan cumplido los programas establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2) El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a los terrenos pertenecientes a la Entidad Local Menor del pueblo de Fontecha incluyendo todos los que comprende el monte con C.U.P. nº 193, comúnmente conocido como el Bustío y Lodar.

Quedan sujetos a estas Ordenanzas los terrenos conocidos como:

- El monte de utilidad pública nº 193 (Conocido como Bustío y Lodar).
- La Cotía y Costasdallas. (Polígono 3, Parcela 245).
- El Otero y El Cotejón. (Polígono 3, Parcela 246).
- Los Cuetos y las Tararitas. (Polígono 3, Parcela 161).
- La Redonda. (Polígono 3, Parcela 183).
- Las Llanucas el Pendio de la Cuesta y el Campo (Monte de utilidad pública nº 193).
- El Rebollar. (Polígono 2, Parcela 21).
- La Era de Abajo. (Polígono 3, Parcela 142).
- La Era de Arriba. (Polígono 3, Parcela 141).
- La Majada. (Polígono 2, Parcela 3).

Los terrenos referidos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común y en ellos se han venido aprovechando los pastos.

Artículo 3.- Ganado.

El aprovechamiento de los pastos se podrá realizar por bovinos, equinos, ovinos y caprinos siempre que se cumplan las condiciones establecidas para los mismos.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos u ovinos que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca.

Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

El ganado bovino, caprino y ovino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimiento y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera. El Concejo Abierto, oídos los ganaderos del pueblo, determinará cada año el número de sementales así como su raza con libre derecho a pastos.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento de los pastos se realizará por el Concejo Abierto de acuerdo con el Plan Anual de aprovechamiento redactado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza y aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad que en sus planes anuales de aprovechamiento fijara el número de animales de cada clase que pueden pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A los efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, a las que accederá el ganado calificado en periodos diferenciados:

a) El Monte de utilidad pública, denominado Bustío y Lodar, con CUP 193, permanecerá coteado desde el día 1 de diciembre hasta el 1 de marzo.

b) La Cotía, Costasdallas, El Otero, Los Cuetos, La Redonda, El Cotejón, Las Llanucas, El Rivero, El Rebollar, El Pendio de la Cuesta, El Campo y la Era de Abajo, permanecerá coteado desde el día 1 de diciembre hasta el 15 de mayo.

c) La Era de Arriba y la Majada, sus pastos serán coteados desde coteado desde el día 1 de diciembre hasta el 15 de mayo.

d) Todos los terrenos pertenecientes al Concejo Abierto que no han sido enumerados en la presente Ordenanza permanecerán libres a lo largo del año, pudiendo pastar las reses que cada año hayan sido autorizadas por el Concejo Abierto que sean propiedad de los vecinos del pueblo de Fontecha, previo el pago del canon estipulado.

e) Dada la diversidad de razas que acceden a estos pastos y la incidencia de enfermedades infecciosas, se prohíbe el acceso libre de sementales a los mismos que no hayan sido autorizados por el Concejo Abierto.

f) Todos los terrenos que tradicionalmente han sido cotos, se podrán acotar en periodos diferentes a los actualmente indicados, cuando el Concejo Abierto lo estime pertinente, una vez oída la opinión de los ganaderos. Cualquier alteración del régimen de aprovechamientos establecido requerirá acuerdo previo del Concejo Abierto.

Artículo 6.-Prestación de servicios.

Todos los vecinos que opten por el aprovechamiento de los pastos regulados por la presente Ordenanza deberán manifestar al Presidente de la Entidad Local Menor de Fontecha con carácter previo al uso de los pastos, el número de animales que vayan a pastar en los terrenos afectados por esta Ordenanza.

Así mismo, tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora, tanto de cierres como de pastos, abrevaderos, etc. haciéndose, como es tradicional, todas las mejoras por prestación personal, quedando regulada la misma de la siguiente manera:

A) De 1 a 10 UGM (unidades de ganado mayor) 1 día de trabajo o su equivalente.

B) De 10,1 a 15 UGM (unidades de ganado mayor) 2 días de trabajo o su equivalente.

C) De 15,1 UGM (unidades de ganado mayor) en adelante, hasta fin de obra.

El equivalente económico por jornada de trabajo realizado que queda establecido es para los cinco años siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, y es de 70 euros por jornada de 8 horas. En el caso de la no asistencia por parte del propietario de la ganadería, o de cualquier otra persona en la que haya delegado su responsabilidad, deberá abonar el importe de 100 euros por jornada a la Entidad Local Menor de Fontecha. El Concejo Abierto modificará dicho importe por periodos sucesivos, teniendo en cuenta la opinión de los ganaderos.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona para la realización de dicho trabajo.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que opten por aprovechar los pastos regulados por esta Ordenanza abonarán anualmente al Concejo Abierto la cantidad que se fije como canon de uso por cada unidad de ganado mayor(UGM), vacuno, equino, caprino y ovino.

A efectos de equivalencia se considerará que seis cabezas de ovino o caprino adultos harán las veces de una UGM.

Se abonarán 6 euros por cada UGM vacuno.

Se abonarán 9 euros por cada UGM equino.

Se abonarán 9 euros por cada UGM ovino o caprino.

La cuota debe abonarse antes del inicio del aprovechamiento y se podrá modificar cada año abonar se podrá modificar cada, en el mes de febrero, cuando el Concejo Abierto lo estime pertinente, una vez oída la opinión de los ganaderos.

Artículo 8.- Prioridades en el uso y disfrute.

En el caso de tener que limitar el acceso del ganado a los pastos, se establecerá previo acuerdo del Concejo Abierto e informe favorable de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, un número máximo de cabezas ajustando un sistema equitativo.

En ningún caso el número total de reses será superior a las 100 cabezas de ganado por unidad familiar censada en el pueblo.

Artículo 9.- Infracciones

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000 del 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamiento.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizado, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejare transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res como consecuencia del padecimiento de enfermedades infecto-contagiosas o en el plazo de 24 horas.

Artículo 10.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000 de 13 de noviembre, se sancionarán con las siguientes multas:

a) De 30,05 euros a 120,00 euros las infracciones leves.

b) De 120, 01 euros a 210,35 euros las infracciones graves.

c) De 210,36 euros a 3005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las sanciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio.

La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, sin que varia su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites

a) Sanciones por infracciones leves:

1.- Ganado mayor máximo 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 cabezas cría.

2.- Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 cría.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.- Ganado mayor: máximo 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 cabezas cría.

2.- Ganado menor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 cría.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal o animales afectados no llegue al mínimo establecido es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido sancionado ya con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de sanidad en zonas pastables respecto a sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad respecto a sanciones desde 601,02 euros hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto a las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 11.- Reses incontroladas.

El Concejo Abierto tomará las medidas necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas como para el desenvolvimiento del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá junto con los servicios de la Consejería y en su caso previa comunicación, identificación o publicidad al efecto a su

pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio. Los propietarios deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones, al margen de posibles indemnizaciones.

A tales efectos, ante el incumplimiento de esa obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 12.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia del Concejo Abierto velar por el respeto y cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ellas, así como el cobro de las multas e indemnizaciones que se impusieren con arreglo a la misma y su ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 13.- Revisión.

El Concejo Abierto redactará la propuesta del Plan Local de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de

Ordenación de Pastos y Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como época, tipo de ganado o canon por cabeza que juzguen oportuno modificar cada año y que se incluya en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los Servicios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 14.- Normativa aplicable.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en todo lo que no se oponga a la citada Ley.

Fontecha, 18 de agosto de 2009.-Sin firma.

09/12816

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/69/2009, de 24 de agosto, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del cuerpo de Técnico Auxiliares del Medio Natural (Pesca), pertenecientes al subgrupo C1.

CONVOCATORIA 2009/3.

Mediante Orden PRE/43/2009, de 16 de abril (B.O.C. número 77, de 23 de abril), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural (Pesca), pertenecientes al subgrupo C1.

La Resolución del Consejero de Presidencia y Justicia de fecha 13 de julio de 2009, designó los miembros de la Comisión de Valoración que habría de actuar en este procedimiento, (B.O.C. número 141, de 23 de julio).

Vista la propuesta de Resolución efectuada por la Comisión de Valoración con fecha 17 de agosto de 2009.

DISPONGO:

Primero.- Hacer pública la relación de los puestos adjudicados a los funcionarios que se detallan en el Anexo I.

Segundo.- Los plazos a efectos de ceses y tomas de posesión serán los establecidos en la base octava del Decreto 43/2008, de 24 de abril, por el que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reservados a funcionarios de carrera, y empezarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la base 7.6, del Decreto 43/2008, de 24 de abril, los destinos adjudicados serán irrenunciables, excepto cuando el funcionario hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública con la que coincidieran los plazos posesorios. En este caso deberá optar por uno de los puestos dentro del plazo posesorio, viniendo obligado a comunicar a la Dirección General de Función Pública la opción realizada en plazo de tres días, indicando la Consejería o Administración Pública en que hubiese obtenido destino, así como la forma de provisión y fecha de nombramiento; acompañando documento justificativo cuando sea de otra Administración. De incumplir este deber de comunicación, el funcionario deberá tomar posesión en el primer destino adjudicado.

Cuarto.- La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en la base octava del Decreto 43/2008, de 24 de abril, y en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 24 de agosto de 2009.-El consejero de Presidencia y Justicia (P.D., Resolución de 20 de junio de 2008, B.O.C. 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

ANEXO I

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	ADJUDICATARIO
8778	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA ESPECIALISTA	SANTANDER	ROMERO RÓDENAS, FRANCISCO
8779	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA ESPECIALISTA	SANTANDER	SAINZ FERNÁNDEZ, FIDEL
8780	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA ESPECIALISTA	SANTANDER	BOCOS SAIZ, JESÚS ANGEL
8781	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA ESPECIALISTA	SANTANDER	BARQUÍN ABASCAL, RAMIRO
8782	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA ESPECIALISTA	SANTANDER	CUESTA ÁLVAREZ, FERNANDO
8783	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA ESPECIALISTA	SANTANDER	MARTÍNEZ-CONDÉ BENITO, ELOY
8784	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA ESPECIALISTA	SANTANDER	MIGUEL FUENTEVILLA, JORGE DE
8759	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA PATRÓN	SANTANDER	MARURI MARTÍNEZ, JAIME
8802	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA PATRÓN	SANTANDER	INESTRILLAS ACEBO, PEDRO MARÍA
8774	TÉCNICO AUXILIAR DE PESCA MECÁNICO NAVAL	SANTANDER	SARABIA OCHOA, DAVID